



CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el municipio de Guatemala del departamento de Guatemala,
siendo las Doce horas con treinta minutos
del día Veintisiete de Septiembre de dos mil diecinueve,
en: CATORCE AVENIDA VEINTICINCO - CERO SEIS ZONA CINCO, COLONIA VEINTICINCO
DE JUNIO

NOTIFIQUÉ a: EMPACADORA TOLEDO, SOCIEDAD ANÓNIMA

----- **LA RESOLUCIÓN número:** -----

R - DOS MIL DIECINUEVE - CERO CUATRO - DIECIOCHO - CERO CERO CUATRO
MIL QUINIENTOS VEINTIDOS

de fecha Siete de SEPTIEMBRE de dos mil diecinueve,
la cual está integrada de: UN folio, entregándole
una copia correspondiente de la misma, por medio de ésta cédula que recibió:
Paolo Calado

quién bien enterado (a) SD firma. DOY FE.

(F)

dsat
Jorge Eriberto Parrán Estrada
Notificador
División de Resoluciones y Notificaciones
Gobernación Regional Central

SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA –SAT-, INTENDENCIA DE ADUANAS, Administración de Aduana de Puerto Barrios, siete de septiembre de dos mil diecinueve.

ASUNTO: LA ENTIDAD DENOMINADA EMPACADORA TOLEDO, SOCIEDAD ANÓNIMA CON NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA 904937 PRESENTA MEMORIAL DE ACEPTACIÓN DE PAGO DE DERECHOS ARANCELARIOS DE IMPORTACIÓN (DAI) E IMPUESTO AL VALOR AGREGADO DE IMPORTACIONES (IVA IMPORTACIONES) EN CUMPLIMIENTO DE LA AUDIENCIA GTPBRPB-2018-47464-AV-508. SEÑALA LUGAR PARA RECIBIR NOTIFICACIONES EN 14 AVENIDA 25-06 ZONA 5 COLONIA 25 DE JUNIO, GUATEMALA, GUATEMALA.

Se tiene a la vista para resolver la solicitud presentada por la entidad EMPACADORA TOLEDO, SOCIEDAD ANÓNIMA, con Número de Identificación Tributaria 904937, quien a través de su representante legal solicita que sea aceptado el pago efectuado con el formulario SAT-8008 y número 14504879 en el rubro de "Multas por motivos varios" para dar cumplimiento a lo establecido en la audiencia GTPBRPB-2018-47464-AV-508 de fecha 17 de septiembre de 2018. **CONSIDERANDO:** Que conforme al artículo 28 de la Constitución Política de la República de Guatemala, el cual establece: *"Derecho de petición. Los habitantes de la República de Guatemala tienen derecho a dirigir, individual o colectivamente, peticiones a la autoridad, la que está obligada a tramitarlas y deberá resolverlas conforme a la ley".* **CONSIDERANDO:** Que el Artículo 2 del Código Aduanero Uniforme Centroamericano (CAUCA) establece: *"Ámbito de aplicación. El ámbito de aplicación de este Código y su Reglamento será el territorio aduanero, sus normas serán aplicables a toda persona, mercancía y medio de transporte que cruce los límites del territorio aduanero de los Estados Parte.* **CONSIDERANDO:** Que la Ley de Amparo, Exhibición Personal y de Constitucionalidad, en su artículo 4 último párrafo establece que en todo procedimiento administrativo o judicial deben guardarse u observarse las garantías propias del debido proceso. El derecho al debido proceso es una garantía fundamental de las partes y comprende el conjunto de actos y etapas procesales que deben observarse de acuerdo con la ley, atendiendo siempre el derecho que tiene de ser citadas, oídas y vencidas en proceso legal. **CONSIDERANDO:** Que el Código Aduanero Uniforme Centroamericano (CAUCA) establece en el artículo 6 que el servicio Aduanero está constituido por los órganos de la administración pública de los Estados Parte, facultados para aplicar la normativa sobre la materia, comprobar su correcta aplicación, en el artículo 8 regula que la Potestad Aduanera es el conjunto de derechos, facultades y competencias que este Código y su reglamento concede en forma privativa al Servicio Aduanero. **CONSIDERANDO:** Que con fecha cinco de octubre de dos mil dieciocho se confirmó la diferencia establecida en la Audiencia número GTPBRPB-2018-47464-AV-508 la cual asciende a la cantidad de cuatro mil seiscientos setenta y cuatro quetzales con sesenta y un centavos (Q.4, 674.61) correspondientes al pago de Derechos Arancelarios de Importación (DAI) e Impuesto al Valor Agregado de Importaciones (IVA Importaciones)

Miguel Ángel Chomo
Técnico de Aduanas
Gerencia Regional Nororiental
SAT

Licda. Jeyme Marisol González Soto
Administradora de Aduanas
Gerencia Regional Nororiental
SAT

por medio de la resolución R-2018-23-26-007208, la cual se encuentra firme toda vez que fue declarado inadmisible el recurso de apelación interpuesto en contra de la resolución R-2019-04-01-2856 que declara sin lugar el recurso de revisión y confirma la resolución recurrida. **CONSIDERANDO:** Que con fecha 02 de agosto de 2019 la entidad EMPACADORA TOLEDO, SOCIEDAD ANÓNIMA a través de su representante legal presenta memorial solicitando que se acepte el pago efectuado con el formulario SAT-8008 con número 14504879 en el cual por error se consignó al rubro de "Multas por motivos varios" y no al de Derechos Arancelarios a la Importación (DAI) e Impuesto al Valor Agregado (IVA) para cumplir con el pago impuesto en la audiencia GTPBRPB-2018-47464-AV-508. **POR TANTO:** La Superintendencia de Administración Tributaria, SAT, por medio de la Intendencia de Aduanas, con base a las atribuciones que le confieren los incisos b) y g) del artículo 3 del Decreto Número 1-98 (Ley Orgánica de la Superintendencia de Administración Tributaria); los numerales 1); 2); 3); 6); 7); 8); 11); y 13) del Acuerdo de Directorio Número 007-2007 (Reglamento Interno de la Superintendencia de Administración Tributaria); y el artículo 55 del Decreto Número 20-2006 (Disposiciones Legales para el Fortalecimiento de la Administración Tributaria). **RESUELVE:** I) **DENEGAR** la solicitud de pago mediante formulario SAT-8008 con número 14504879 consignado al rubro de multas, en virtud que según la audiencia GTPBRPB-2018-47464-AV-508 de fecha 17 de septiembre de dos mil dieciocho, apartado seis (6) "Liquidación General" el monto de liquidación corresponde al pago de Derechos Arancelarios a la Importación (DAI) e Impuesto al Valor Agregado (IVA), razón por la cual el contribuyente EMPACADORA TOLEDO, SOCIEDAD ANÓNIMA, no está cumpliendo con la obligación tributaria impuesta por esta autoridad. II) **FIJAR** el plazo de diez (10) días contados a partir del día siguiente de notificada la presente resolución para hacer efectivo el pago o la garantía constituida en su oportunidad será ejecutada. III) Al contribuyente le asiste el derecho de solicitar la restitución de lo pagado a través del formulario SAT-8008, número 14504879 después de haber cumplido con la obligación aduanera. IV) **NOTIFIQUESE** conforme la ley a la Entidad EMPACADORA TOLEDO, SOCIEDAD ANONIMA con número de identificación tributaria 904937, A TRAVÉS DEL SEÑOR AGENTE ADUANERO VINICIO GIOVANNI TOBAR CRUZ al encontrarse firme la presente resolución. V) **TRASLADESE** el expediente a la intendencia de Recaudación y Gestión para los efectos legales correspondientes.

Licda. Jeyme Marisol González Soto
Administradora de Aduanas
Gerencia Regional Nororiental

Licda. Jeyme Marisol González Soto
Administradora de aduana Puerto Barrios